República de Colombia

Rama Judicial
Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

INFORME SECRETARIAL: Arauca, Arauca 25 de abril de 2019, en la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente expediente para estudiar sobre concesión de recurso de apelación contra sentencia. Sírvase proveer.

Beatriz Adriana Vesga Villabona
Secretaría

Arauca, Arauca 29 de abril de 2019

RADICADO No.	:	81-001-33-33-002-2018-00143-00.
DEMANDANTE	:	Jose del Carmen Guevara Rivera.
DEMANDADO	:	Nación – Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.
MEDIO DE CONTROL	:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
PROVIDENCIA	:	Auto Resuelve sobre concesión de recurso de apelación contra Sentencia.

Antecedentes:

Visto el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia del 29 de marzo de 2019 proferida por este Despacho, la Secretaría notificó a la parte demandante por correo electrónico ese proveído (fl. 119).

Luego, el 02 de abril de 2019 la parte demandante propuso y sustentó recurso de apelación contra la sentencia del 29 de marzo de 2019 mediante la cual se niegan las pretensiones de la demanda (fls. 144-176).

Advierte el Despacho que la apelación contra sentencia ha sido regulada en el artículo 247 del C.P.A.yC.A., que establece:

> "**Artículo 247.** ***Trámite del recurso de apelación contra sentencias.*** El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:
>
> 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.
>
> 2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se

hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código (…)."

De acuerdo con lo expuesto observa el Despacho que la notificación se realizó al correo electrónico indicado por las partes y el Ministerio Público, conforme a lo normado en el artículo 203 del CPAyCA, el 01 de abril de 2019 y el recurso de apelación fue interpuesto y sustentado el 02 de abril de 2019, es decir, oportunamente.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo y ante el Tribunal Contencioso Administrativo de Arauca, el recurso de apelación incoado por la parte demandante contra la sentencia proferida por este despacho el 29 de marzo de 2019.

SEGUNDO: REMITIR el proceso de manera inmediata al Tribunal Administrativo de Arauca por intermedio de la Oficina de Apoyo Judicial de Arauca.

TERCERO: REALÍCENSE las comunicaciones y registros pertinentes en el Sistema Justicia SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA
Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO **No. 054**, en
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/71
Hoy, treinta (30) de abril de 2019, a las 08:00 A.M.

BEATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA
Secretaria